

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de septiembre de 2021. Señora juez: Con las presentes diligencias doy cuenta a usted, que la parte interesada solicitó el desarchivo del proceso promovido por Luis Eduardo Alzate Alzate contra Luis Alberto Suárez, dentro del cual, mediante oficio 523 del 10/08/1973 se comunicó el decreto de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria 001-620209; proceso que luego de buscar el los libros índices y radicadores que se llevan en este despacho judicial, se determinó que correspondía al radicado 1664 según anotación que obra en el libro 3 folio 269, por lo que se ordenó su desarchivo lo que resultó infructuoso según constancia de la asistente judicial del juzgado. Sírvese proveer.



Ilda Amparo Tamayo Tamayo
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín trece de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	ORDINARIO
Demandante	LUIS EDUARDO ALZATE ALZATE
Demandado	LUIS ALBERTO SUAREZ
Radicado	1664
Instancia	Primera
Asunto	Admite solicitud de levantamiento de medida cautelar conforme al artículo 597 del CGP

Según las presentes diligencias, el asunto objeto de este trámite, se concreta a obtener el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda que figura vigente en la matrícula inmobiliaria 001-620209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; por lo que, con el fin de darle trámite a la misma, por secretaría, luego de verificar que según el tomo 3 folio 269, el proceso de la referencia con radicado 1664, sí se tramitó en este juzgado, se dispuso el desarchivo del mismo, el cual según constancia obrante a folios 8, no fue posible ubicar.

Obran en las diligencias:

Copia de la matrícula inmobiliaria 001-620209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur (fls. 02) con fecha de expedición 28/05/2021, en la que consta, en la anotación 001 del 22-08-1973 la inscripción: OFICIO 523 del 10-08-1973 JUZ 8 CC de MEDELLIN DEMANDA CIVIL MAYOR EXTENSION de ALZATE ALZATE LUIS EDUARDO a SUAREZ LUIS ALBERTO.

Copia del oficio 523 del 08/10/1973 mediante el cual se comunica la citada medida cautelar de inscripción de demanda decretada dentro del proceso promovido por Luis Eduardo Alzate Alzate contra Luis Alberto Suarez, y que según sello que obra al respaldo, fue registrada en la matrícula inmobiliaria 001-0016109 (fl 6 fte y vto.), con base en la cual, el 16/11/1993, se abrió la matrícula 001-620209 según se desprende de la anotación que obra en esta matrícula; razón por la cual, la medida cautelar que inicialmente fue inscrita en la matrícula 001-0016109, figura vigente en la 001-620209, y es la que ahora se pretende levantar.

El artículo 597 del C.G.P., el cual consagra los casos en que procede el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, también se ocupó del levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda; concretamente el numeral 10 del citado artículo, vigente desde el 01 de octubre de 2012, establece que: *“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en el que en ella se decretó. Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente...”* **“...Parágrafo. Lo previsto en los numerales 1º, 2º, 7º y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda.”**

Por lo anterior, considera el despacho, que es procedente dar aplicación al citado numeral, toda vez que se encuentran reunidos los supuestos de hecho exigidos por la norma, esto es, la imposibilidad de ubicar el expediente dentro del cual fue decretada la medida cautelar; que ésta fue decretada por este juzgado y lleva más de cinco años inscrita en la matrícula inmobiliaria 001-620209.

En virtud de lo anotado, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCION DE DEMANDA** decretada por este juzgado y que aparece vigente en la matrícula inmobiliaria 001-620209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

SEGUNDO: Efectúese la fijación del aviso por el término de veinte (20) días, en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'I' followed by a horizontal line extending to the right.

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI

JUEZ

